



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 118-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No.006-2011 de 22 de agosto del 2011, se expidió el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de las Servidoras y Servidores Judiciales;

Que mediante resolución No 007-2011 de 24 de agosto del 2011, se expidió el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión celebrada el 8 de noviembre del 2011, conoció y aprobó la presente guía de procedimiento; y

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DENTRO DE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS PRESENTADAS DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 1.- El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobará en sesión el cronograma con las fechas y horas para la realización de las audiencias públicas.

Dichas audiencias se llevarán a cabo, con la presencia de al menos dos de los vocales del Pleno.

ARTÍCULO 2.- El Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición actuará como Secretario en las audiencias y a él le corresponderá, a pedido del Presidente del Pleno, constatar el quórum previo a declararla instalada.



ARTÍCULO 3.- Dado que la audiencia es un espacio ciudadano de participación determinado en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y los reglamentos e instructivos expedidos por el Consejo de la Judicatura que no constituye un debate, ni réplica, ni contra réplica, ésta se desarrollará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

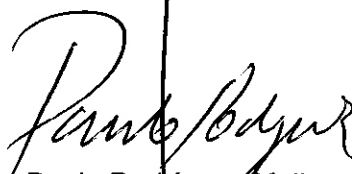
- a) La intervención tanto del impugnante como del impugnado tendrá una duración máxima de veinte minutos, durante los cuales la persona que interviene tendrá hasta veinte minutos para exponer sus puntos de vista, y los vocales del Pleno podrán, eventualmente y durante diez minutos, efectuar las preguntas que consideren pertinentes;
- b) Se concederá diez minutos de espera al impugnado o impugnante, contados desde la hora fijada para la intervención, para que se presente a exponer sus puntos de vista. Vencido este plazo y de no presentarse el impugnante o impugnado, se dará por realizada y concluida la audiencia, sin que se pueda fijar nuevo día y hora para una nueva realización. El tiempo transcurrido en la espera, se imputará a la intervención;
- c) El impugnante o impugnado deberá presentarse ante el Pleno portando su cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la última elección. Si va a actuar en su nombre un abogado, éste deberá entregar en la Secretaría la autorización escrita correspondiente, previo a su intervención. De no entregar tal autorización, se dará por realizada y concluida la audiencia en ese momento, sin que haya lugar a la fijación de nueva fecha y hora;
- d) Si el impugnante o impugnado lo consideran, pueden también dejar en Secretaría sus alegatos por escrito;
- e) No se permitirá que durante el desarrollo de la audiencia los intervinientes utilicen calificativos o insultos, ni expresiones discriminatorias o atentatorias contra la honra e integridad de otras personas. En caso de no atenderse este cordial pedido, la Presidencia se verá en la obligación de llamar al orden o dar por concluida la audiencia, si las circunstancias lo ameritan, sin que haya lugar a la fijación de nueva fecha y hora;
- f) Los documentos que se presenten en la audiencia serán valorados en el momento reglamentario oportuno;
- g) No se aceptarán preguntas de las personas presentes en la audiencia;
- h) Los ciudadanos, veedores y medios de comunicación, deberán guardar absoluto silencio en el curso de las audiencias, caso contrario se hará desalojar la sala; y,
- i) No se admitirán interrupciones, pancartas, aplausos o preguntas y se deberán apagar los teléfonos celulares.

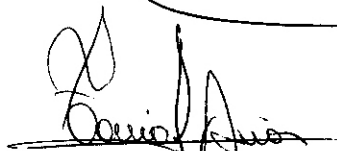


ARTÍCULO 4.- Concluida la audiencia, la Secretaría del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición elaborará una acta resumida de la misma, agregará al expediente los documentos que los intervinientes hayan entregado, y lo remitirá al Pleno a fin de que se siga con el trámite.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en Guayaquil, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil once.


Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE


Tania Arias Manzano
VOCAL


Fernando Yávar Umpiérrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Guayaquil, a ocho de noviembre del dos mil once.


Guillermo Falconí Aguirre
**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**

